

Jay D. White, *Tomar en serio el lenguaje, los fundamentos narrativos de la investigación en administración pública* (México: Fondo de Cultura Económica, 2013).

David Augusto García
García*

En la actualidad frecuentemente se llevan a cabo discusiones sobre la transición a nuevos paradigmas en diversas esferas del conocimiento, cuya mayor implicación supone la modificación de las perspectivas epistemológicas tradicionales y dominantes en disciplinas como el derecho, el arte, la sociología, la economía, la psicología, etc. Habría que mencionar entonces, que existen movimientos de investigadores que propugnan tales giros, puesto que desde su punto de vista es necesaria la vigencia de modelos que den cuenta y que viabilicen la superación de los desafíos inherentes a las complejas sociedades modernas.

Cabe señalar que la investigación referente a la administración pública no se encuentra apartada de tales discusiones, puesto que los resultados expuestos por distintos estudiosos de la materia indican que existen graves defectos en el plano metodológico y teórico actual que dificultan la comprensión apropiada de los problemas y, con ello, la consecución de sus soluciones.¹ Lo mencionado ha obligado a los investigadores a desarrollar nuevas y más amplias construcciones teóricas relativas a la investigación de la administración pública, con el objeto de obtener, mediante un apropiado análisis, las respuestas correctas que exigen las actividades y prácticas de la administración pública actual, al igual que las relativas a su sustento epistémico.

En este contexto, el profesor Jay D. White diseña una propuesta teórica cuya mayor virtud radica en la base filosófica y humanística que sustenta su articulación, cualidad que la distingue de otros estudios en administración pública que, por lo general, carecen de enfoques de esta naturaleza. La solidez teórica mencionada deriva de sus amplios conocimientos de filosofía y de su capacidad para trasladar dichos conocimientos a una materia como la administración pública de forma inteligible, dinámica y conveniente.

Por otra parte, se debe mencionar que la propuesta teórica contenida en el libro del profesor White posee una impronta ampliamente crítica, correspondiente a la adopción de los modelos que han servido de base para la investigación relacionada

* Estudiante de la Maestría de Investigación en Derecho, mención Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Jay D. White, *Tomar en serio el lenguaje, los fundamentos narrativos de la investigación en administración pública* (México: Fondo de Cultura Económica, 2013), 38.

a la administración pública. Debido a lo anterior, el autor plantea fuertes críticas a los investigadores que han reconocido al modelo de investigación explicativa como único para conseguir los objetivos de la misma en la materia mencionada. Ello visibiliza la identidad pospositivista de su perspectiva, en cuya línea considera que tal modelo no puede excluir la investigación interpretativa y crítica de la investigación en administración pública.

Paralelamente, sostiene la notoria relevancia que tiene el lenguaje, el discurso, la razón práctica y el relato; lo que indica su posición ecléctica desde el punto de vista filosófico, con la que busca conciliar las posiciones modernas y posmodernas, estructuralistas y posestructuralistas; conciliación, a partir de la que delinea una teoría narrativa del conocimiento.

La estructura del libro está compuesta por nueve capítulos, cuyos contenidos se encuentran adecuadamente interconectados a través de una tónica dinámica y recurrente. El primer capítulo plantea la identificación de los problemas que existen dentro la investigación en administración pública. En este sentido, menciona, entre otros aspectos, la influencia del positivismo en la filosofía de la ciencia, la carencia de articulación teórica y sustento filosófico de los métodos de investigación cualitativa, y la ausencia de una lógica de la narración en la investigación en administración pública.²

Posteriormente, el autor desarrolla seis argumentos para superar los problemas identificados, con lo que pretende conseguir una visión integral de investigación en materia de administración pública. El eje de su planteamiento está basado en la idea de que toda investigación debe ser entendida como una cuestión de narración, afirmación que incluye también a la investigación científica, puesto que, al igual que en otras áreas de investigación, los resultados se alcanzan a través del discurso práctico. De igual manera, el autor expone de forma clara y consistente los presupuestos que dan sustento a su propuesta teórica.³ Culmina el capítulo con una breve aproximación al positivismo y su notoria influencia en la filosofía de la ciencia, así como de las ciencias culturales, cuya objeción no desconoce su valor, sino procura conseguir la corrección de los propósitos de la lógica de la indagación en administración pública, basado en una proyección teórica pospositivista, con la que pretende obtener como resultado una metodología y teoría apropiada aplicable a cuestiones de investigación en la materia aludida.

2. *Ibíd.*, 39-42.

3. Indica el autor que las fuentes que dan origen a su teoría narrativa del conocimiento son: las ciencias sociales básicas y aplicadas, la filosofía de la ciencia, la teoría de la crítica literaria, la teoría del razonamiento legal, y la filosofía y teoría social posmoderna. *Ibíd.*, 48.

El segundo capítulo diseña de forma introductoria la idea de considerar a la teoría de la investigación como una modalidad de narración. Lo mencionado implica, que el análisis relativo a tal materia debe desarrollarse desde un enfoque explicativo, interpretativo y crítico, que, entre otras bases, tiene origen en el análisis de políticas de Martin Rein, quien las considera como un relato que vincula enunciados presentes con proyecciones futuras y que, a su vez, viabiliza la evaluación de las posibilidades y la delimitación de las acciones para obtener soluciones a las problemas de ciertas políticas vigentes. Además insiste en la necesidad de privilegiar la interpretación sobre la explicación, en disciplinas como sociología o antropología o economía.

En el tercer capítulo el autor desarrolla el estudio relativo a la lógica de cada forma de investigación en relación con su propósito, estructura lógica y forma de validación. En este contexto aclara la lógica de la investigación explicativa,⁴ sus alcances y límites. En la misma forma, analiza la investigación interpretativa y precisa que su fin consiste en entender la acción y no en explicar la conducta, ello manifiesta una identidad relacionada con la filosofía analítica del lenguaje, la hermenéutica y la fenomenología. Posteriormente, se refiere a la investigación crítica, cuyo objetivo es la superación de las limitaciones de la libertad y desarrollo, causadas como efecto de la comunicación distorsionada y los conflictos estructurales del orden social. En este capítulo se analiza, además, la lógica de cada modo de investigación, a partir de la experiencia en el plano práctico compartida por el autor.

En el cuarto capítulo el profesor White establece que los modos de razonamiento inherentes a los modos de investigación son comunes en la práctica e investigación jurídica, administrativa y en la investigación en general. La diferencia, explica el autor, radica en los contextos en los que se aplican tales razonamientos; por ello, a partir de los cánones cada modo de razonamiento, se configura un modelo de racionalidad, basado en un sustento dialógico, propio del discurso práctico, en el que convergen la razón instrumental, la interpretativa y la crítica. Frente a lo precisado, es notoria la influencia de Habermas en la obra examinada, en tanto que el lenguaje se concibe por White como el núcleo de los procesos de toda investigación, validación de la verdad y validez teórica y normativa, al igual que lo planteado por el citado filósofo, en su teoría de la acción comunicativa.

En el quinto capítulo el autor toma dirección hacia el pospositivismo con relación a la adopción de un paradigma de la filosofía de la ciencia, que actualmente se encuentra atravesando una modificación en materia de investigación científica. Dicho modelo comúnmente se encuentra asociado con sistemas constructivistas, estructu-

4. Indica el autor que está basada en el modelo explicación/predicción, de tipo deductivo-nomológico e inductivo probabilístico, que sirve de base para obtener las respuestas de la investigación desde este enfoque. *Ibid.*, 84-7.

rados bajo fundamentos discursivos, a partir de los que se pretende obtener mayor solidez, en la lógica de la explicación y validez de las pretensiones de conocimiento. En este escenario, luego de hacer referencia a las limitaciones del razonamiento de cuño positivista, el autor se decanta por la necesidad de recurrir al discurso práctico racional que deben sostener las comunidades de científicos e investigadores, a partir del que se forja mediante consenso, las condiciones para conseguir la validación de las teorías.

El capítulo sexto enfatiza su análisis en la acción, aportándose así de un enfoque de corte conductista explicativo, característico del positivismo. En este sentido, el análisis considera la teoría de la acción, la investigación de la acción y la ciencia de la acción, vinculadas a la teoría del conocimiento como una narración, lo que conlleva a la aplicación de la lógica interpretativa y crítica, en casos en los que la meta de la investigación consiste, en optimizar la situación de las personas que relatan su situación, pero, además, pretende proveer herramientas para que de forma independiente cambien su situación, una vez que han considerado que sus circunstancias resultan inaceptables. La aplicación de este enfoque está relacionado, entre otros aspectos, con el desarrollo organizacional, cuyo núcleo de estudio toma como punto de partida a la acción.

En el séptimo capítulo el profesor White examina la relación de la crítica literaria moderna, su lógica e interpretación, con las de la filosofía de la ciencia, puesto que existe un considerable paralelismo debido a la aplicación de la teoría general de la interpretación en ambas disciplinas. Con el mismo rigor exhibe un análisis sobre el desarrollo histórico de la teoría de la interpretación y luego traslada el análisis al contexto de la interpretación literaria; aclara la aplicación de los criterios de validación desarrollados por K. Popper y trasladados por Hirsch a la interpretación literaria de forma completa y exhaustiva.⁵ Finalmente, sostiene en este capítulo, la viabilidad de la aplicación de los criterios de interpretación literaria en investigaciones de administración pública, en tanto que son compatibles con la investigación cualitativa,⁶ debido a que en ambos casos, se recurre al discurso práctico en su modalidad dialógica.

En el octavo capítulo el profesor White elabora un análisis minucioso sobre el movimiento posmoderno, en el que examina su origen, desarrollo y magnitud de influencia en distintas disciplinas de las ciencias culturales y sociales, con las que se ha conseguido modificar las perspectivas de investigación y la cosmovisión general actual. Indica, a su vez, que entre sus ideas principales se distingue la inestabilidad del conocimiento, la complejidad del lenguaje y la imposibilidad de la verdad, a

5. *Ibíd.*, 195-8.

6. *Ibíd.*, 199.

partir de la referencia a autores como Derrida, Lyotard, Jameson, Lacan y Rorty, y específicamente con relación a la teoría del lenguaje.⁷ Dichas referencias sirven para perfilar su propuesta teórica –con las aproximaciones y distanciamientos del caso– basada en la comprensión del conocimiento como una narrativa. Finalmente, sostiene en este capítulo, ciertos rasgos posmodernos presentes en la administración pública, cuyo sustento se manifiesta en las narrativas locales, que han configurado el espectro de comprensión de los estudiosos y de la sociedad en general con respecto a esta materia.

En el noveno capítulo el profesor White propone la teoría narrativa del conocimiento para la investigación de administración pública, con la que pretende evitar el relativismo propuesto por el movimiento posmoderno en este campo específico de investigación. En este contexto, nuestro autor recurre a Rorty, quien, pese a considerarse un posmoderno, sostiene que la verdad, la justicia o la belleza no surgen de una verdad objetiva o criterio lógico universal, sino como resultado de una conversación de una comunidad, con la misma identidad lingüística. La adopción de la perspectiva de Rorty manifiesta la necesidad de tomar en serio al lenguaje que, finalmente, se configura como el medio para la construcción de conocimiento a partir del desarrollo de una conversación, que, en el caso de la obra del profesor White, se circunscribe dentro de los relatos que tienen por finalidad el desarrollo íntegro y correcto de la investigación en administración pública.

Es necesario destacar el sustancial aporte que se plasma en la obra reseñada, ello se manifiesta en la rigurosidad y calidad teórica que la caracteriza, situación que induce al lector a la investigación y profundización de la temática expuesta. Por otra parte, es destacable una perspectiva integral de análisis que posibilita el acceso a las fuentes filosóficas que sustentan la obra, particularidad poco común en investigaciones sobre administración pública, que, por lo general, se desarrollan en un contexto descriptivo y mecánico en cuanto a los temas que se analizan. Además de lo señalado, cabe mencionar la inteligibilidad de la obra en su totalidad, que se traduce en la utilización de un lenguaje claro y apropiado con el que se transmiten las ideas de forma precisa, pese a que se abordan temas de profunda complejidad, lo que manifiesta la capacidad didáctica y el nivel de conocimientos del autor, tanto en filosofía en general como en investigación de administración pública. Estas virtudes, además de la experiencia práctica, que se hace notoria a lo largo de la obra, ponen al autor y al libro como un referente para el entendimiento integral de asuntos relativos a la administración pública, que por su configuración es accesible a todo aquel que esté interesado en la materia.

7. Ibid., 201-18.

Podría, sin duda, afirmarse que el mayor valor de esta obra reside en su alcance epistemológico que, aun partiendo del análisis de un ámbito específico como la administración pública, se irradia a diferentes esferas del conocimiento y, por supuesto, a la del derecho.

Roberto Viciano Pastor,
Claudia Storini, edit., *In-
novación y continuismo
en el modelo constitucio-
nal boliviano de 2009* (Va-
lencia: Tirant lo Blanch,
2016).

*Juan Carlos A. Estivariz
Loayza**

El texto contiene un interesante y pormenori-
zado análisis de la Constitución Política del
Estado Plurinacional de Bolivia (en adelante la
“Constitución”) realizado por diecisiete autores,¹
conocedores no solo de los contenidos formales del
texto fundamental, sino también de las circunstan-
cia sociopolíticas en las que se forjó, ya que en su
mayoría participaron directa o indirectamente del
proceso constituyente. Así, a partir de las “inno-
vaciones” de la Constitución, se resaltan algunos
problemas que encarna su contenido, planteándose
proyecciones de cómo funcionarán algunos de esos

contenidos. De ahí que el texto invita a los estudiosos del derecho a reflexionar acerca de las cuestiones que a continuación serán puntualizadas.

Se inicia con el contexto en el cual se desarrolló el proceso constituyente en Bolivia, advirtiéndose tres hechos relevantes que finalmente decantaron en la convocatoria a la Asamblea Constituyente: a) entreguismo de recursos naturales y empresas a la “voracidad” extranjera; b) crisis del sistema democrático representativo; y c) exclusión y marginalidad de las naciones originarias.

Se hace también referencia a que el texto definitivo de la Constitución, que se aprobó en referéndum el 25 de enero de 2009, se fijó fuera de la sede constituyente. Este hecho presenta problemas, pues, a la hora de interpretar oscuridades, lagunas, contradicciones y/o vaguedades del texto constitucional, no habría más voluntad constituyente originaria que la expresada en el texto “original” de diciembre de 2007.

Seguidamente se ingresa a analizar el art. 1 que, a consideración del texto, podría resumir todas las innovaciones y características de la Constitución: definición del Estado boliviano y su legitimación en la pluralidad y democracia. Aquí es importante resaltar cómo la lucha del pueblo (marginalidad de las naciones originarias) influyó de gran manera en el texto constitucional y en la propia definición del Estado.

* Estudiante de la Maestría de Investigación en Derecho, mención Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Héctor E. Arce Zaconeta, Rubén Martínez Dalmau, José Ángel Camisón Yagüe, Fernando Garcés V., Albert Noguera, Claudia Storini, Enrique Soriano Hernández, Silvio Gambino, Boris Wilson Arias López, Antonio de Cabo de la Vega, Juan Pablo Aguilar Andrade, Marcos Criado de Diego, Roberto Viciano Pastor, Ignacio Durbán Martín, César Montaña Galarza, Alfredo Serrano Mancilla, Alberto Montero Soler.

Se delinear algunos matices acerca de la definición de “Estado Plurinacional”; uno de ellos se refiere al apartamiento del Estado de la religión. Otro se refleja en el art. 8 de la Constitución que por una parte contiene “valores” de los pueblos indígenas y, por otra, plantea principios puramente republicanos. En ese sentido se concluye que esa simbiosis (que se encuentra presente en gran parte del texto constitucional. V. gr. la incorporación de la “whipala” como símbolo patrio) es una de las novedades más originales de la Constitución.

Posteriormente, el texto se sumerge en el análisis de la multiplicidad de derechos que se tienen reconocidos en la Constitución; así, por un lado, se estudian los derechos civiles y políticos. Y, por otro, en el que hay mayores innovaciones, se analizan los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos. Entre los últimos se destaca el derecho a la autodeterminación del cual, según del texto, emergen los demás derechos colectivos; dicho derecho es coherente con la denominación del Estado Plurinacional y las luchas del pueblos de las que derivó el proceso constituyente.

Conviene también resaltar que la larga lista de derechos contenida en la Constitución no solo se avoca a citarlos, sino también establece mecanismos de garantía, justiciabilidad y criterios de aplicación e interpretación de estos, lo que hace que los mismos sean plenamente exigibles y justiciables.

Analizados los derechos, se procede al estudio de las garantías de los mismos; así, se van estableciendo algunos problemas, por ejemplo, si es que existe una aplicación directa de la Constitución, es decir, si es que debe ser aplicada por todos los órganos, principalmente los jueces, o no. Un problema importantísimo que se plantea en el presente análisis se refiere a la procedencia de la acción de amparo, pues se tiene que esta no procederá cuando exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados; así establecer cuándo el recurso ordinario garantice o no la protección inmediata no será tarea fácil y deberá esperarse a que sea el Tribunal Constitucional Plurinacional quien defina esos requisitos. No obstante este es un punto relevante respecto al cual, a partir del texto, pueden generarse nuevos análisis.

Concluido lo anterior se ingresa al análisis del Órgano Legislativo, aquí se resalta que, junto a las circunscripciones uninominales y plurinominales, el texto constitucional incorpora las circunscripciones especiales de los pueblos originarios.

Un aspecto innovador se presenta en el art. 152 que establece rotundamente que “los asambleístas y las asambleístas no gozarán de inmunidad”; en la anterior Constitución la inmunidad alcanzaba además del ámbito penal a civil, familiar, por lo que era fácil incurrir en excesos.

En contrapartida, en la Constitución vigente no se tiene previsto la publicidad de las deliberaciones de cámara, principio que es fundamental en todo sistema democrático y que además sí se encontraba presente en la anterior Constitución.

A continuación se analiza la forma de gobierno, buscando identificar si es que esta corresponde a un presidencialismo parlamentario y si es que en realidad existe un reforzamiento de la figura presidencial. Además se recogen algunas disposiciones innovadoras, como que dentro de las formas de ejercicio de la democracia, aparte de la clásica forma (representativa), se prevén otras dos formas, una de tipo directo y participativo y, la otra, comunitaria.

Hecho lo anterior, se analiza el Órgano Judicial acentuándose en que, al reconocerse el pluralismo jurídico, el Estado ya no es el único productor de normas jurídicas; de otro lado, se plantea una crítica en el sentido de que la Ley del Órgano Judicial no ha desarrollado algunos elementos contenidos en la Constitución, como mecanismos que permitan desarrollar el principio de cultura de paz.

Seguidamente se pasa a realizar un análisis del Órgano Electoral; al respecto la principal crítica se refiere a que el texto constitucional promulgado es menos original que el que redactaron los constituyentes, pues deja parcialmente de lado la cuestión indígena apostando, más bien, por un modelo representativo tradicional.

En cuanto al control social, se hace una reflexión sobre quién debe ser el último contralor, llegando a la conclusión que este debe ser el pueblo; además se establece que este control social no debe ser institucionalizado, como ocurrió en Ecuador, toda vez que perdería su esencia convirtiéndola en una instancia representativa más.

En la misma línea se resaltan algunas inconsistencias, por ejemplo, la que se da entre el art. 241.I y II, y el art. 11.II.1 que al enumerar los medios de ejercicio de la democracia directa y participativa, “olvida” hacer referencia a la participación ciudadana y al control social. Al respecto, se llega a la conclusión de que la enumeración de los medios de ejercicio de la soberanía contenidos en el artículo 11 no es exhaustiva, comprendiéndose otros medios de igual carácter que están regulados en, particularmente, los art. 241 y 242, lo que resulta, a consideración del texto, congruente con la redacción original del referido art. 11. Nótese que para realizar tal interpretación, en el libro, se recurre al texto constitucional “original” de 2007.

Luego se estudia el modelo de organización territorial, desde sus inicios, resaltándose cómo es que la iniciativa popular de febrero de 2005 que promovió el referéndum sobre autonomías departamentales influye en el texto constitucional vigente. De otro lado, se muestran algunas inconsistencias pues, por ejemplo la Constitución reconoce una igual jerarquía entre los cuatro niveles subnacionales de gobiernos autónomos; sin embargo, a la autonomía regional no se le dota de facultades legislativas ni se le da un catálogo competencial específico.

En lo que respecta a las relaciones internacionales y los tratados se apuntan algunos problemas, por ejemplo, se sitúa a la Constitución en igual rango que el Derecho comunitario, pero solo respecto de aquellas normas “ratificadas” por el país; así, parecería que tal reconocimiento solo alcanza a los tratados fundacionales de la Comunidad Andina o a sus protocolos.

Otro punto problemático es que al reconocerse rango de ley a los tratados internacionales, se abre la posibilidad de que una ley atente contra la integridad de diversos instrumentos internacionales, poniéndose en peligro no solo los intereses del país sino el cumplimiento de sus responsabilidades externas.

En cuanto a la política fiscal, no se detectan muchas modificaciones con respecto a la anterior Constitución. Y, en cuanto al modelo económico, se resalta que el art. 306.I constituye una ruptura completa con la anterior Constitución, pues hace referencia a la pluralidad de formas económicas y a los objetivos a los que el modelo económico debía servir. Asimismo, la Constitución abandona categorías económicas convencionales, como crecimiento o desarrollo económicos, apuntando hacia una visión más integral y holística del bienestar: el “suma qamaña”.

Finalmente, se realizan algunas consideraciones respecto al Tribunal Constitucional Plurinacional, así se resalta la manera en que la plurinacionalidad se ve reflejada en la integración del Tribunal; igualmente se rescata que la jurisprudencia que vaya construyéndose debe apuntar hacia la consolidación de la plurinacionalidad. Y, la elección directa de los magistrados que componen el Tribunal.

Puede sin duda afirmarse que el texto objeto de estos breves párrafos, además de representar el único ejemplo de reflexión sistemática y crítica sobre la vigente Constitución Política de Bolivia, es sumamente enriquecedor en tanto que invita al debate acerca de una multiplicidad de cuestiones constitucionales que representan verdaderas innovaciones no solo en relación con la historia constitucional boliviana sino, en el contexto regional y mundial, proponiendo interesantes proyecciones respecto a las mismas y abriendo nuevos espacios de discusión sobre estas.